



REGLAMENTO ELECTORAL UNION DE
FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS
EKFB

ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Año de celebración.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

Artículo 4. – Días hábiles.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 5. – Realización de la Convocatoria.

Artículo 6. – Contenido de la convocatoria.

Artículo 7. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 8. – Contenido del Censo Electoral

Artículo 9. – Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. – Composición e incompatibilidades

Artículo 11. – Duración.

Artículo 12. – Funciones.

Artículo 13. – Recursos a los acuerdos de la Junta Electoral.

Artículo 14. – Actas de la Junta Electoral.

Artículo 15. – Obligaciones de los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 16. – Retribución de la Junta Electoral.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: VOTACION

Artículo 17. – Composición de la Asamblea General.

Artículo 18. – Desarrollo de la votación.

Artículo 19. – Acreditación del elector.

Artículo 20. – Emisión del voto.

Artículo 21. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 22. – Cierre de la votación.

Artículo 23. – Pérdida de la condición de miembro electo.

CAPITULO III

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 24. – Forma de elección.

Artículo 25. – Convocatoria.

Artículo 26. – Electores.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 27. – Presentación de candidaturas.

Artículo 28. – Admisión de candidaturas.

Artículo 29. – Proclamación de candidaturas

SECCION TERCERA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 30. – Votación

Artículo 31. – Escrutinio.

Artículo 32. – Proclamación de resultados

Artículo 33. – Acta de escrutinio

CAPITULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 34. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 35. – Legitimación activa.

Artículo 36. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 37. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 38. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Junta Directiva de la Unión de Federaciones Deportivas se regularán por lo establecido en los propios Estatutos de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, así como por el presente Reglamento. En defecto de lo establecido en el Presente Reglamento será de aplicación las normas y principios contenidos en la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la legislación electoral general.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos. La Unión de Federaciones Deportivas Vascas, dará comienzo a su **proceso electoral a los tres meses de la fecha límite de finalización de sus respectivos procesos electorales, establecida para las federaciones vascas en la correspondiente Orden de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.**

El mandato de los órganos de administración que resultaron electos en las pasadas elecciones finalizará con la convocatoria de elecciones y a partir de ese momento se constituirán en funciones a modo de gestores provisionales.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4.- Días hábiles.

El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

Los plazos previstos en el Reglamento Electoral se refieren, salvo disposición expresa en contrario, a días hábiles, quedando excluidos los domingos y festivos.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 5. – Realización de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el/la Presidente/a de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva permanecerá en funciones hasta la elección de la Junta Directiva entrante.

Artículo 6. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- c) Modelos oficiales de sobres y papeletas
- d) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

Artículo 7. – Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse de forma visible en las instalaciones de la propia Unión de Federaciones Deportivas Vascas.
2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 6, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Unión de Federaciones Deportivas Vascas. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

3. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tabloneros de anuncios de la Unión. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el/la Secretario/a de la Unión.
4. Todas las comunicaciones, circulares, resoluciones y actos análogos relativos al proceso electoral se encontrarán a disposición de todos los/as electores/as durante las 24 horas del día en la Web oficial de la EKFB-UFDV.
5. Las dudas sobre el proceso electoral pueden plantearse en el correo electrónico que la EKFB-UFDV designe al efecto.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 8. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Junta Directiva, recogerá la totalidad de los/as Presidentes/as de las Federaciones que integran la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, siempre que reúnan los requisitos para ser electoras o elegibles.
2. La inscripción en el censo incluirá, como mínimo, el nombre, apellidos y D.N.I

Artículo 9. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Unión. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso publicación.
2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede de la Unión, durante un plazo de quince días naturales.

3. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los/as electores/as de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. – Composición e incompatibilidades.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Velará por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho del correspondiente proceso electoral.
2. Esta estará formada por una persona, además de sus dos suplentes.
3. La designación del miembro titular y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Asamblea General a través de sorteo público, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

En ningún caso se permite la designación directa de las personas integrantes de la Junta Electoral por el/la Presidente/a o Junta Directiva de la Unión de Federaciones.

4. Será asesor de la Junta Electoral, el/la Asesor/a Jurídico/a de la Asociación, quien tendrá voz pero no voto.
5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los/as interesados/as y publicados en los tablones asociativos habituales.
6. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes hayan formado parte o tengan la intención de formar parte de alguna candidatura. Si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral, deberá cesar y ocupar su lugar el/la suplente designado/a.

Artículo 11. – Duración.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en funciones hasta la elección de una nueva Junta Electoral.

Artículo 12. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La aprobación del censo electoral y la resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La aprobación del calendario electoral.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de electores/as.
- g) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.

- h) Efectuar el escrutinio de los votos.
- i) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones o con el escrutinio.
- j) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 13. – Recursos a los acuerdos de la Junta Electoral.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación o, en su caso publicación.

Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el Tablón de anuncios de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, así como en la página Web de la misma.

Artículo 14. – Actas de la Junta Electoral.

De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que será debidamente suscrita.

Artículo 15. – Obligaciones de los miembros de la Junta Electoral.

Las personas elegidas como miembros de la Junta Electoral deberán aceptar el cargo, siempre que no estén incurso/as en alguna de las incompatibilidades descritas.

Quedarán así mismo dispensadas de dicha obligación de asumir el cargo y exentas de responsabilidad disciplinaria aquellas personas que por razones laborales, familiares, de salud o análogas que sean justificadas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 16. – Retribución de la Junta Electoral.

La Asamblea General determinará, en su caso, la retribución que deban percibir por sus servicios los miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA:

Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por todas las Federaciones Deportivas Vascas que se encuentren integradas en la Unión de Federaciones Deportivas Vascas y serán representadas por sus respectivos/as Presidentes/as, salvo en aquellos casos en los que se efectúe la delegación de voto dentro de la Junta Directiva.

Artículo 18. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 19. – Acreditación del elector/a.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector/a.

En aquellos casos en los que se haya procedido a efectuar la delegación de voto dentro de la Junta Directiva de la Correspondiente Federación Vasca, dicha situación deberá ser suficientemente acreditada previamente a proceder a la votación.

Artículo 20. – Emisión del voto.

Cada uno de los/as miembros de la Asamblea General, tendrá un único voto, no admitiéndose la delegación de voto en su seno, salvo para los supuestos contemplados en el Artículo 17 del presente Reglamento. Tampoco se admitirá en ningún caso el voto por correo.

Se comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del o de la votante. A continuación, el/la Presidente/a introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector/a pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 21. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 22. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el/la Presidente/a dará cuenta de ello a los/as presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los/as electores/as presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos/as emitan.
2. A continuación votarán los/as miembros de la Junta Electoral y los/as interventores/as, en su caso.

Artículo 23. – Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un/a miembro electo/a de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido/a causará baja automáticamente en aquélla.

CAPITULO III

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 24. – Forma de elección.

La Junta Directiva de la Unión será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los/as miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto. El cuerpo electoral estará integrado por toda la Asamblea General.

Artículo 25. – Convocatoria.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para la celebración de elecciones.

Artículo 26. – Electores.

Solamente podrán optar a formar parte de las candidaturas de la Junta Directiva los/as miembros de la Asamblea General, a excepción del cargo de Presidente/a que podrá ser desempeñado en virtud del Art. 32 de los Estatutos de la EKFB-UFDV, por persona relevante o de reconocido prestigio proveniente del ámbito del deporte federado vasco.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 27.– Presentación de candidaturas.

1. Una vez se proclame definitivamente a los/as miembros de la Asamblea General quedará abierto el plazo no inferior a 7 días naturales para la presentación de las candidaturas a la Junta Directiva.
2. Las candidaturas se presentarán a través de listas cerradas y bloqueadas con la designación de los cargos que se proponen ostentar los miembros de la candidatura y todo ello mediante escrito de solicitud oficialmente aprobado y firmado por cada uno de los miembros de la candidatura y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopias de sus DNI.
3. Será elegido/a Presidente/a, en su caso, la persona que encabece la candidatura.
4. Las candidaturas no podrán ser modificadas después de presentadas.

Artículo 28– Admisión de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad.
2. La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la Junta Electoral en el plazo de 2 días hábiles.
3. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 29– Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas definitivas en el plazo indicado en el calendario electoral.
2. Cuando exista una única candidatura a la Junta Directiva, no será necesaria la celebración de votación procediendo la Junta Electoral a proclamarla como vencedora.

SECCION TERCERA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 30 – Votación

1. La votación se realizará de manera individual y quien componga la Junta Electoral, llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.
2. El voto que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral e introducida en la urna.

Artículo 31– Escrutinio

1. Finalizado el acto de votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Junta Electoral.
2. Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado así como los emitidos sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura.

Artículo 32– Proclamación de resultados.

1. Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos de los miembros asistentes.
2. Ostentará la presidencia de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, aquella persona que encabece la candidatura que haya resultado elegida.
3. En caso de empate de votos se celebrará una nueva votación en el plazo máximo que determine la Junta Electoral. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.
4. Si persiste el empate, se procederá a una tercera y última votación en el plazo y los términos que determine la Junta Electoral. De persistir, ésta procederá a un sorteo en el plazo máximo de siete días entre las candidaturas empatadas.

Artículo 33– Acta del escrutinio

Desarrollada la votación, la Junta Electoral redactará el acta del escrutinio, recogiendo las incidencias de la votación y proclamando provisionalmente la candidatura ganadora. Una vez proclamada provisionalmente la candidatura ganadora y resuelta, en su caso las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva.

CAPITULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 34 – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, referentes a la inclusión o exclusión de electores/as y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 35 – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 36– Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del/a reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 37– Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente reglamento electoral.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 38– Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Unión y de las Federaciones Vascas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los/as interesados/as.

VºBº: Rafael Munilla Zabalza
(Presidente)

Manuel Isuskiza Yarritu
(Secretario)